



## Más que un artículo, una relación...

# La trascendencia del artículo 6° constitucional

**Miguel Ángel Vázquez Placencia**

*Director de Protección de Datos Personales  
del Instituto de Transparencia e Información  
Pública de Jalisco (ITEI)*



### PALABRAS CLAVE:

Transparencia,  
Información Pública,  
Artículo 6° Constitucional,  
Comunicación

### Resumen

El presente artículo pretende analizar, en el marco del estudio del artículo 6° constitucional, la relación entre los medios de comunicación y el fundamento normativo básico del derecho de acceso a la información pública en México, lo cual no puede hacerse de forma unidimensional, ya que en dicha relación se están presentes obligaciones y funciones del Estado y garantías ciudadanas, que requieren un panorama amplio de interpretación.

Las normas son para cumplirse, o por lo menos ése sería el objetivo formal y la razón de su existencia, pero bien dice Otto Von Bismarck: “la gente no dormiría tranquila si supiera cómo se hacen las salchichas y las leyes”. Sin embargo, en un esquema de transparencia y materialización del derecho, la descripción básica de la expresión normativa constitucional, que es la base del derecho de acceso a la información, así como fundamento de la regulación en la materia, otorga un valor agregado al entramado normativo.

Ahora bien, transparentar la función pública en México es una agenda común —a pesar de que sea un discurso de los gobiernos—; la capacidad de informar el quehacer ordinario de un ente de la administración gubernamental, se transformó en gran medida por la fuerza imperiosa de la sociedad para dar apertura a la información respecto del camino de las contribuciones realizadas por los ciudadanos, el destino del presupuesto asignado y si éste era bien aprovechado; una noble labor que se vio materializada con profundidad por el trabajo realizado por el denominado “Grupo Oaxaca”.

Para concebir la transparencia como es vista hoy, se derramaron gotas de sudor en las largas horas de pensamiento para romper la añeja práctica del servidor público que se autoproclamaba como propia la información existente en los archivos públicos. Lo básico era tan complejo que para responder la pregunta: ¿Cuánto gana el gobernador? era necesaria una reunión del gabinete, para conocer con exactitud de qué partida presupuestal se debía informar.

La ruptura de los diques que sostenían ese anacrónico pensamiento tuvo un gran aliado, debido a que la voz de los ciudadanos se replicó en los cientos de micrófonos, que fueron sumando esfuerzos para reclamar información, y que lo plasmado en la reforma política de Jesús Reyes Heróles de 1977, con la inserción al artículo sexto constitucional, no sólo permaneciera en papel, sino que se hiciera efectiva su aplicación.

Así, podríamos decir que el artículo 6º constitucional es un serio candidato al título de derechos a proteger, debido a que tutela desde la libertad de expresión hasta el derecho de las telecomunicaciones, lo cual nos permite

correlacionar la transparencia y los medios de comunicación. Esto se menciona en virtud de que la relación entre estos medios y la transparencia, conforma un binomio que ha permitido ganar terreno en la apertura del gobierno y en el empoderamiento ciudadano sobre el quehacer institucional.

Un ejemplo reciente de esta relación es el reportaje de la casa de Las Lomas, propiedad de la esposa del actual Presidente de la República: Angélica Rivera; hecho que hizo evidente la relación entre el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, con la capacidad del periodista para formular y dirigir sus preguntas, recabar información y dar a conocer los datos puntuales, a partir de la información existente en declaraciones patrimoniales, que gracias a la transparencia deben ser públicas.

Cobra sentido de manera importante la coexistencia de derechos en el numeral constitucional citado, ya que no podríamos concebir a la transparencia y los medios de comunicación, sin las prerrogativas y limitantes existentes para el correcto ejercicio del derecho de acceso a la información. Ejemplificando: sin la libertad de expresión que pone en práctica un locutor en la radio sobre una noticia de cobro de multas, y el destino de ese recurso recaudado, ningún radioescucha cuestionaría la actuación del gobierno, pues la verdad absoluta sería la oficial, ocasionando opacidad y desconfianza.

Al día de hoy, las formas de transparentar la información y hacerla pública a través de los medios de comunicación han sufrido una modificación trascendental en función de los nuevos desarrollos tecnológicos y el uso del internet. Estas transformaciones han permitido conservar de una manera exponencial el ciclo de vida de lo que se informa a través de medios remotos en el momento, y de la reproducción de la noticia por redes sociales.

Resulta interesante que en el artículo 6º en cuestión, también se encuentra prevista la garantía por parte del Estado, de permitir el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

## **Miguel Ángel**

### **Vázquez Placencia**

Es abogado y maestrante con especialización en Amparo, ambas por la Universidad de Guadalajara. Es Director de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) y miembro del Consejo Ciudadano de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

mav\_p@hotmail.com

Sabemos que la información es poder, pero no siempre la noticia es cierta, y en ese carácter puede afectar derechos de terceros; ¿Qué sucede cuando una nota es modificada para 'vender más' –coloquialmente expresado–? El artículo 6° de la Carta Magna también prevé la solución, ya que el ejercicio de comunicación debe basarse además del respeto, en la aplicación del derecho de réplica que permite exponer el pensamiento real de quien se vea afectado por hechos narrados de forma imprecisa.

En este contexto, cobra un papel importante la protección de datos personales; en la actualidad, la memoria humana no se basa en el pensamiento analítico mental del recuerdo, sino que se apoya en la indagación en nuestro motor de búsqueda favorito en internet, lo que en segundos hace codificar y validar la información que oportunamente fue, es y será transmitida por la vida omnipresente de la red.

Sirva el presente ensayo para resaltar la importancia de la reflexión en torno a la construcción de nuestras garantías, ya que debemos tener presente que el acceso a la información pública es aún un tema sensible para las autoridades; sirva de ejemplo la criticada iniciativa de Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Informáticos, que entre otros aspectos, proponía criminalizar –mediante una redacción ambigua–, un derecho fundamental como es el de la libertad de expresión.

Así consideramos que el artículo 6° constitucional es fundamental en el marco normativo mexicano y en el contexto del proceso de consolidación de la democracia; descansan en este precepto: la participación política de los comunicadores y la sociedad, la transparencia, el combate a la corrupción, la protección de los datos personales y la rendición de cuentas.